



Libertad y Orden



Subdirección de Comercio Exterior

CIRCULAR 00040

PARA: ADMINISTRADORES ESPECIALES DE ADUANAS, LOCALES DE ADUANAS, LOCALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y ADMINISTRACIONES DELEGADAS, JEFES DIVISIONES DE SERVICIO AL COMERCIO EXTERIOR, SERVICIO DE ADUANAS, TECNICA ADUANERA Y USUARIOS DE COMERCIO EXTERIOR

DE: SUBDIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

ASUNTO: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 15536 DE 2006

FECHA: 26 MAR. 2007

Con ocasión de la expedición de la Resolución 015536 de Diciembre 26 de 2006, es conveniente impartir instrucciones para el diligenciamiento de la declaración de importación ordinaria de los residuos y/o desperdicios, subproductos, productos defectuosos y saldos obtenidos con las materias primas importadas temporalmente al amparo de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, así como dar a los inspectores indicaciones, que deberán ser tenidas en cuenta durante la diligencia de la inspección física o documental aduanera previa al levante, y para la corrección de declaraciones:

I. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 500

1. El formulario de la “Declaración de Importación 500”, será diligenciado siempre que se presente declaración de importación ordinaria dentro de los dos (2) meses siguientes a la contabilización de los residuos y/o desperdicios, subproductos, productos defectuosos y saldos, o en forma consolidada en la misma fecha de presentación de los estudios de demostración referidos al cumplimiento de compromisos de exportación.
2. Con la presentación de una declaración de importación, se pueden nacionalizar residuos y/o desperdicios, subproductos, productos defectuosos y saldos obtenidos de varias importaciones temporales de materias primas importadas al amparo de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, siempre que todos ellos se encuentren clasificados por la misma subpartida arancelaria, su presentación se efectúe dentro de los dos (2) meses siguientes a su contabilización y se encuentren dentro de la misma jurisdicción aduanera. Igual procedimiento

se podrá aplicar para quienes se acojan a la alternativa de presentación de la declaración consolidada, en la misma fecha de presentación de los estudios de demostración.

3. Cuando se nacionalicen residuos y/o desperdicios, subproductos, productos defectuosos y saldos originados de las operaciones indirectas, el usuario autorizado del programa presentará declaraciones de importación independientes para cada una de las operaciones indirectas, siguiendo las reglas mencionadas en el numeral anterior; esto es, con una sola declaración de importación se nacionalizan varios residuos y/o desperdicios o subproductos, productos defectuosos y saldos de diferentes importaciones temporales clasificados por la misma subpartida que se encuentren dentro de la misma jurisdicción aduanera.
4. Se tendrán en cuenta las notas y reglas explicativas del Arancel para la clasificación arancelaria de los residuos y/o desperdicios, subproductos, productos defectuosos y saldos.
5. Los residuos y/o desperdicios se declararán aparte de los subproductos, productos defectuosos y saldos en declaraciones independientes.
6. Para el diligenciamiento de las casillas *“número de identificación tributaria (NIT)”*, *“apellidos y nombres o razón social”*, *“dirección”*, *“teléfono”*, *“código admón.”*, *“código Depto”* y *“código ciudad/municipio”*, se indicará la información del titular del programa del Sistema Especial de Importación – Exportación. También se incluirá la información del titular del programa en las declaraciones de importación presentadas para nacionalizar residuos y/o desperdicios o subproductos, productos defectuosos y saldos provenientes de operaciones indirectas.
7. Cuando se diligencie la casilla *“adhesivo declaración de importación anterior”*, se colocará el número del autoadhesivo de la primera declaración de importación temporal presentada en el respectivo período que se declara. En la casilla *“descripción de las mercancías”*, serán indicadas las restantes declaraciones de importación temporal que serán terminadas con la presentación de la declaración de importación ordinaria.
8. De la primera declaración de importación temporal presentada en el respectivo período que se declara, se tomará la información para diligenciar las casillas 31 a 51 y 54 a 58 para formularios versión 2006 y 31 a 50 y 53 a 57 de los formularios 2007.

9. Si con ocasión de la venta se nacionalizan residuos y/o desperdicios, al diligenciarse las casillas de *“número factura y su fecha”*, se indicará la información que contenga la primera factura de venta nacional para la correspondiente declaración de importación ordinaria.
10. Si el subproducto que se nacionaliza ha sido obtenido con la reutilización de los residuos y/o desperdicios por el mismo empresario en otro proceso productivo, la información en las casillas de *“numero de factura y su fecha”* serán diligenciadas con el número y fecha del primer comprobante contable interno de la reutilización del residuo y/o desperdicio.
11. La casilla de la *“tasa de cambio \$”* será diligenciada teniendo en cuenta la tasa que informe la Superintendencia Financiera, para el último día hábil de la semana anterior a la cual se presenta y acepta la declaración de importación ordinaria.
12. El código de modalidad de importación a utilizar es C540 *“Importación ordinaria de materias primas e insumos que se encuentren en importación temporal para perfeccionamiento activo”* Circular 055
13. La casilla *“número de cuotas o meses”* se marca con XXX.
14. Las casillas *“valor cuota”, “periodicidad del pago de la cuota”, “valor fletes USD”, “valor seguro USD”, “valor otros gastos USD”, “sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD” y “ajuste valor USD”* se diligencian con ceros (0).
15. El *“valor FOB USD”*, corresponderá al valor en USD de los desperdicios y/o residuos, subproductos, productos defectuosos o saldos declarados. Este importe se determinará a partir de la sumatoria (en pesos colombianos de los precios) de los valores de venta o costos de producción, de los residuos y/o desperdicios, subproductos, productos defectuosos o saldos, según corresponda, multiplicada por el porcentaje de participación de los residuos y/o desperdicios extranjeros o del valor agregado externo, para los subproductos, productos defectuosos y saldos. Este resultado se dividirá por la tasa de cambio vigente al momento de la presentación de la declaración para obtener el valor FOB en dólares.
16. Las casillas relacionadas con *“código país de origen”, “código acuerdo” y “código país de compra”* se diligencian con la información que corresponda

a la primera declaración de importación temporal presentada en el respectivo periodo que se declara.

17. Las casillas "*forma de pago de la importación*" y "*tipo de importación*" se diligencian con el código 99, ya que la operación no genera pagos al exterior y en consecuencia se encuentran en la categoría de otras declaraciones no reembolsables.
18. Las casillas referidas a: "*peso bruto*", "*peso neto*", "*código embalaje*", "*número de bultos*", "*subpartidas*", "*código unidad comercial*", y "*cantidad*", así como las casillas referidas a la "*autoliquidación*" y "*descripción de las mercancías*" se diligencian con la información que corresponda a los residuos y/o desperdicios o subproductos, productos defectuosos y saldos que están declarando.
19. Las casillas de "*código registro o licencia*" y su "*número*" se diligencian con "R" (Registro) o "L" (Licencia) según el caso. Cuando no requiera registro o licencia, estas casillas se diligencian con XXX.
20. Las casillas de "*valor pagos anteriores*", "*recibo oficial de pago anterior*", "*fecha*" y "*pago total*", así como las demás casillas no mencionadas en este instructivo, se diligenciarán conforme con las instrucciones previstas en la cartilla para declaración de importación, andina del valor, y exportación.
21. Las demás casillas son para uso oficial y de las entidades financieras, por lo tanto, no deben ser diligenciadas por los declarantes.

II. ACLARACIÓN PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 6° DE LA RESOLUCIÓN 015536 DE 2006

Las Administraciones de Aduanas podrán autorizar las correcciones de la casilla 90 valor agregado nacional del DEX, tomando en consideración las restantes casillas tales como: casilla 103 valor total de la exportación del DEX, o las casillas del valor FOB, total valor agregado nacional y el valor total de la exportación, ya que según cada caso, pueden también verse afectadas con la corrección de la casilla 90.

III. INSPECCION FISICA O DOCUMENTAL DE LOS RESIDUOS Y/O DESPERDICIOS, SUBPRODUCTOS, PRODUCTOS DEFECTUOSOS Y SALDOS



Libertad y Orden



Subdirección de Comercio Exterior

Cuando haya lugar a la inspección física o documental de los residuos y/o desperdicios, subproductos, productos defectuosos y saldos declarados en importación ordinaria para terminar con la modalidad de importación temporal al amparo de los Sistemas Especiales de Importación y Exportación, el inspector aduanero solicitará únicamente los documentos soportes de la declaración de importación tales como: Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales, Mandato o endoso aduanero, cuando la declaración se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o apoderado.

EL VALOR EN ADUANA:

El valor en aduana se determina conforme con las previsiones del numeral 7° del artículo 216 de la Resolución 4240 de 2000, adicionado por el artículo 4° de la Resolución 015536 de Diciembre 26 de 2006. Para tal efecto, sólo se presentará la primera factura o comprobante interno relacionado con la declaración de importación que se presenta.

OTRAS PRECISIONES:

1. Las declaraciones de importación se deben diligenciar de acuerdo con las instrucciones de esta circular, las previstas en la cartilla para declaración de importación, andina del valor y exportación y demás previsiones de la legislación aduanera vigente.
2. Conforme con las facultades de que dispone la DIAN, el énfasis en el control para este tipo de mercancías y modalidad de importación de terminación de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación en lo referido a los residuos y/o desperdicios, subproductos, productos defectuosos y saldos, será posterior y focalizado en los procesos productivos y en la información contable, en especial la referida a inventarios.
3. Por lo anterior, para adelantar el proceso de inspección previa al levante sólo se debe requerir la documentación soporte exigida por la normatividad aduanera vigente, la cual se recoge en esta circular; las demás verificaciones en la inspección previa al levante deben estar orientadas únicamente a identificar plenamente al importador y al declarante, las características de la operación y modalidad aduanera, la identificación, clasificación y valoración de la mercancía, el adecuado diligenciamiento de

la declaración de importación, incluyendo la relación de las bases gravables y la liquidación y pago de los tributos aduaneros correspondientes.

IV. CORRECCION DEX

El parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 015536 del 26 de diciembre de 2006 establece: “en ningún evento procederá la autorización para corregir la casilla No. 66 “Sistemas Especiales” para indicar que la exportación corresponde al Sistema Especial de Importación-Exportación, este despacho establece el procedimiento a seguir, en los eventos en que proceda la corrección de los DEX:

1. Para los estudios de demostración de compromisos adquiridos en desarrollo de los SEIEX, radicados con anterioridad a la vigencia de la Resolución 015536 del 26 de diciembre de 2006 y en consecuencia devueltos al usuario para su respectiva corrección conforme a lo estipulado en el artículo 33 de la Resolución 1860 de 1999.
2. Las declaraciones de exportación que requieran corrección en la casilla No. 66 para indicar que la exportación corresponde a los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, diferentes a los estudios de demostración que trata el numeral 4.1, las cuales hayan sido radicadas con anterioridad a la vigencia de la Resolución 015536 del 2006 (29 de diciembre de 2006) y no hayan sido resueltas por el GIT de Sistemas Especiales de Importación – Exportación antes de la vigencia de la resolución ibídem.
3. Las Declaraciones de Exportación que hayan señalado en la casilla 66 que la exportación corresponde a los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, podrán adicionar o modificar la identificación del programa.

El procedimiento para que las administraciones autoricen las correcciones de los DEX, se realizará de la siguiente forma:

- a) En el evento señalado en el numeral 1 se deberá solicitar al usuario copia del oficio mediante el cual el GIT de Sistemas Especiales de Importación-Exportación, devuelve el estudio para su respectiva corrección, el cual indica el número y fecha de radicado del estudio de demostración, siendo este anterior al 29 de diciembre de 2006.
- b) Para las correcciones de los DEX, indicadas en el numeral 2 se debe solicitar al usuario copia del oficio expedido por el GIT de



Libertad y Orden



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Subdirección de Comercio Exterior

Sistemas Especiales de Importación-Exportación, con el cual indica que sí procede la corrección.

- c) Para los DEX que expresaron en la casilla No. 66 que la exportación correspondía a los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, establecidos en el numeral 3 procede la corrección en cualquier momento

Atentamente,

Original firmado por:
BERNARDO ESCOBAR YAVER
Subdirector de Comercio Exterior